



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 191 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

VISTO:

El expediente administrativo N° 015574 de fecha 21 de julio de 2014, en sesenta y un (61) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **MARICELA ANITA GIL GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 343-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de mayo de 2014; la Opinión Legal N° 524-2014-GR-AYAC/ORAJ-DPCH, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; y de conformidad al Artículo 29°-A de la Ley acotada, le corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, las funciones específicas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación, deportes, salud, vivienda, trabajo, promoción del empleo, pequeña y microempresa, población, saneamiento, desarrollo social e igualdad de oportunidades. Entre tanto, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 343-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de mayo de 2014, la Dirección Regional de Salud – Ayacucho, declaró improcedente la Solicitud de revocación, interpuesto por Doña **MARICELA ANITA GIL GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1200-2013-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 31 de diciembre de 2013; por el cual se reconoció el pago de la bonificación especial, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, previa reducción de los montos asignados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, a favor de los servidores activos y cesantes de la Unidad Ejecutora 400 – Salud – Ayacucho, entre ellos a favor de la coheredera y cónyuge supérstite Doña **RODOLFA GALINDO VDA. DE GIL**, en su condición de pensionista de viudez, como consecuencia del fallecimiento de su cónyuge, ex servidor **ARISTIDES GIL ARCE**; en cuyo acto administrativo no figuran como cobeneficiarios del reconocimiento del monto pecuniario los hijos: **MARICELA**



ANITA Y RAUL ARISTIDES GIL GALINDO; quien al tomar conocimiento del precitado acto administrativo, estimando de lesiva para sus intereses personales y económicos, interpuso el presente recurso administrativo de apelación, pidiendo su revocatoria y reconocimiento equitativo del referido pago de bonificación especial de S/. 26,625.36 nuevos soles entre la cónyuge supérstite e hijos (**sucesión Arístides Gil Arce**);

Que, la impugnante ampara su recurso de apelación fundamentalmente, en la sucesión intestada donde aparecen como coherederos a más de la progenitora cónyuge supérstite, los hijos, vale decir la recurrente y su hermano, aseverando que el enunciado reconocimiento del monto económico por concepto de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, debe corresponderles equitativamente distribuidos a favor de los 03 coherederos y no solamente a la progenitora en su condición de viuda. Sobre el particular, la recurrente **Doña MARICELA ANITA Y RAUL ARISTIDES GIL GALINDO** no acreditan en absoluto su condición de beneficiarios de la pensión de sobrevivientes, en su modalidad de Orfandad, como consecuencia del fallecimiento del causante **ARISTIDES GIL ARCE**; por el contrario, la cónyuge supérstite **Doña RODOLFA GALINDO VDA. DE GIL**, es la única beneficiaria al 100% de la pensión de sobrevivientes de Viudez, por el deceso de su esposo; entre tanto, el reconocimiento posterior de beneficios y bonificaciones especiales, como es el Decreto de Urgencia N° 037-94 y otros, únicamente corresponde a la titular de la pensión de sobrevivientes de viudez, más no a los hijos coherederos no beneficiarios de pensión de orfandad. Consecuentemente, las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 1200-2013 y 343-2014-GRA/GG-GRDS-DIRESA-DR de fechas 31 de diciembre de 2013 y 12 de mayo de 2014, respectivamente, no contienen causales de nulidad, contempladas en el artículo 10° de la Ley N° 27444, por no contravenir la Constitución, las leyes y demás normas relativas al reconocimiento de pensión de sobrevivientes, bonificaciones, subsidios, etc. y por no vulnerar los principios de legalidad, imparcialidad e informalismo previsto en los numerales 1.1., 1.5 y 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Estando,

A las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981; la Resolución Ejecutiva Regional N° 818-12-GRA/PRES que aprueba la Directiva General N° 009-12-GRA/PRES-GG-GRPPAT-SGDI y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0271-2014-GRA/PRES del 07 de abril de 2014.





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional
N° 191 -2014-GRA/PRES-GG-GRDS

Ayacucho, 23 SET. 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por la recurrente **MARICELA ANITA GIL GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 343-2014-GRA/PRES-GG-GRDS-DIRESA-DR de fecha 12 de mayo de 2014; en consecuencia, **FIRME Y SUBSISTENTE** la recurrida, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR Agotada la Vía Administrativa, de conformidad al literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la interesada, a la Dirección Regional de Salud – Ayacucho y a las unidades estructuradas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Felix Valor Torres
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Pone a Ud. Copia Original de la Resolución
La misma que constituye transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



ABOG. NIÑAGO FLORES OUSP'S
SECRETARIA GENERAL

